

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.  
Demandante: José Alberto Marulanda Guarumo.  
Demandado: Sandra Lucía Toro Sierra.  
Radicado: 170424089-002-2024-00059-00.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto N° 290

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, de la referencia.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSE ALBERTO MARULANDA GUARUMO C.C. 6.706.658, en contra de la señora SANDRA LUCIA TORO SIERRA C.C. 30.312.921.

**SEGUNDO:** Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JOSE ALBERTO MARULANDA GUARUMO C.C. 6.706.658 frente a la señora SANDRA LUCIA TORO SIERRA C.C. 30.312.921.

Conforme a la letra de cambio LC-21116187966

1.- Por concepto de SALDO de capital la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000 M/CTE).

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.  
Demandante: José Alberto Marulanda Guarumo.  
Demandado: Sandra Lucía Toro Sierra.  
Radicado: 170424089-002-2024-00059-00.

2.- Por el pago de intereses corrientes causados y dejados de cancelar desde el día 17 de junio de 2023 hasta el día 30 de octubre de 2023, que ascienden a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.890.000 M/CTE).

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón del 2% mensual, a partir del día 31 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: **“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

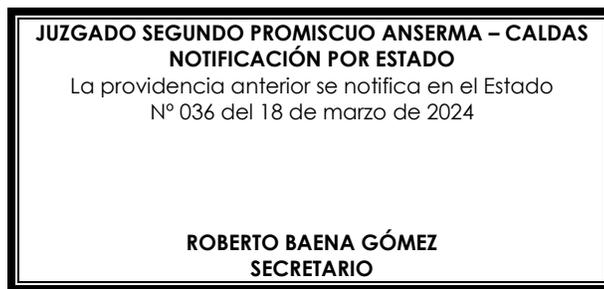
La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

**QUINTO:** RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. IGNACIO GRAJALES GONZALEZ C.C. 19.306.194 y la T.P. 60.387 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS  
JUEZ**

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.  
Demandante: José Alberto Marulanda Guarumo.  
Demandado: Sandra Lucía Toro Sierra.  
Radicado: 170424089-002-2024-00059-00.



**Firmado Por:**  
**Catalina Franco Arias**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f98ed8f574004684f5606cb2d343d048380faa38ac45a33aef79b3fc771e8f**

Documento generado en 15/03/2024 03:02:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**